

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Exp. 25000-22-13-000-2020-00240-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de septiembre de 2020, respecto a las siguientes exigencias:

- e. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.*
- f. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- g. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- h. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.*
- i. Los fundamentos de derecho.*
- j. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- k. De la demanda y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*
- l. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

Lo que impone que se rechace la presente demanda de revisión, de conformidad con el inciso 2º del artículo 358 del C.G.P.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y a través de los medios que tengan al alcance.

De otro, lado y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y acorde con lo señalado en la Circular PCSJC20-27, ambos del Consejo Superior de la Judicatura, el presente expediente se conformará de manera virtual y podrá ser consultado en link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/otelloh_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErbecCIqeLhHj7MNsWeRLgIBKU54OmlUV-1LyKvg3Kz2Cw?e=tJKlun

El contenido de esta providencia y el estado electrónico con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y Cúmplase

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

**ORLANDO TELLO HERNANDEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86899e684e48a92e7bd345d70ef018013d090af174d0101ed1ad4aae69ac195

Documento generado en 29/09/2020 11:07:05 a.m.